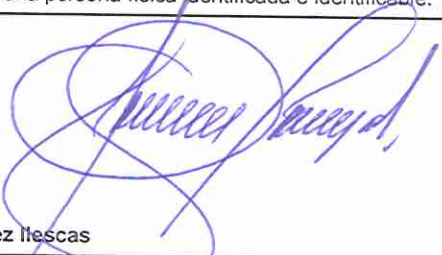


ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca
	La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-1067-2015
	Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.
	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
	Firma del titular del Área: 
	Lic. Tomás Víctor González Ilescas
	Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0190/01/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1067-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de julio de 2015.

HOJA 1 de 13

COMPañIA MINERA CUZCATLÁN S.A. DE C.V.

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Construcción del Deposito de Jales Secos en la Mina San José, San José del Progreso, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Eduardo Abad Flores en su calidad de Representante Legal de la Compañía Minera Cuzcatlán S.A. de C.V., en lo sucesivo citado como el **promovente** a desarrollarse en el Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 28 de enero de 2015, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 22 de enero del mismo año, mediante el cual el C. Eduardo Abad Flores, presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OA2015MD013.
- II. Que el 29 de enero de 2015, el **promovente** ingresó a esta Delegación el escrito de fecha 28 de enero del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**.
- III. Que con oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0379-2015 de fecha 31 de marzo de 2015, esta Delegación solicitó al **promovente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- IV. Que con oficio de fecha 15 de mayo de 2015 registrado con número 20DF1-03110/1505, el **promovente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- V. Que con oficio ingresado el 08 de julio de 2015 registrado con número 20DF1-04227/1507, el **promovente** ingresó información en alcance al **proyecto** a esta Delegación.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones III y VII, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 incisos L) y O), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0190/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1067-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de julio de 2015.

HOJA 2 de 13

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones III (Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación...) y VII (Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) de la LGEEPA y 5 incisos L) fracción I y III (Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo y beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales) y O) fracción II (Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso.) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0190/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1067-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de julio de 2015.

HOJA 3 de 13

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el **promoviente** en la **MIA-P**, el **proyecto** consiste en la construcción de un depósito de jales secos que incluye su dique perimetral, ocupando una superficie de 12.52 has, pozas de colección y monitoreo, ocupando una superficie de 0.40 has y obras auxiliares como son: canales de coronación, obras de direccionamiento de escorrentías e infiltraciones, que se ubicaran dentro de los terrenos sobre los cuales la Compañía Minera Cuzcatlán S.A. de C.V. tiene el derecho de uso y ocupación, en una superficie total de 12.92 ha.

El término **PRIMERO** del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracciones III y VII y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos L) fracciones I, III y O) fracción II del REIA. Lo anterior porque se trata de cambio de uso del suelo en terrenos preferentemente forestales y actividades de infraestructura de apoyo y beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Será de observancia esta norma como responsables de descarga de aguas residuales, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en agua y bienes nacionales.
NOM-041-SEMARNAT-2006	El proyecto deberá apegarse a esta norma para el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.
NOM-052-SEMARNAT-2005	El proyecto deberá cumplir con esta norma para el manejo de sus residuos peligrosos generados en cada una de sus etapas.
NOM-059-SEMARNAT-2010	El proyecto deberá cumplir con esta norma en caso de existir o encontrarse las especies enlistadas en esta norma, en cada una de sus etapas.
NOM-141-SEMARNAT-2003	El proyecto deberá cumplir con el procedimiento que establece esta norma en cada una de sus etapas.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0190/01/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1067-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de julio de 2015.

HOJA 4 de 13

De lo anterior el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la condicionante 1. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El clima que predomina es cálido sub-húmedo, en invierno prácticamente no llueve. La temperatura promedio oscila entre 18°C y 22°C. El promedio de precipitación es de 700 mm anuales.

Se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica Sierra Madre del Sur, Subprovincia Sierras y Valles de Oaxaca. Es la provincia de mayor complejidad geológica, donde se encuentran rocas ígneas, sedimentarias y la mayor abundancia de rocas metamórficas del país.

Los suelos presentes en el área del proyecto, el de mayor dominancia es el Luvisol; son suelos más desarrollados que presentan en su subsuelo un enriquecimiento relativo de arcilla y que no presentan la acumulación de materia orgánica humificada, también se encuentran el Cambisol, Leptosol, Regosol y Vertisol en menor medida.

El proyecto se encuentra inserto dentro de la Región Hidrológica RH20 Costa Chica-Río Verde, y a la Subcuenca Río Atoyac-Oaxaca de Juárez. Dicha cuenca es una de las que recibe mayor presión de uso de agua del estado, ya que se encuentra en la aglomeración municipal y de las vías de comunicación de mayor uso.

Dentro de la zona del proyecto la presencia de especies vegetales es casi nula, no existen especies que estén catalogadas en alguna categoría de riesgo por la Norma Oficial Mexicana-059-SEMARNAT-2010, debido a que la mayor parte se encuentra ocupada por agricultura de temporal, pastizal inducido y como agostadero para el pastoreo.

En lo que respecta a la fauna presente en el área del proyecto, no recibirá un impacto significativo, tampoco el proyecto incluye ninguna actividad de aprovechamiento de fauna, debido a que, la presencia de la actividad humana en los ecosistemas presentes en la región, han provocado un desplazamiento significativo de las especies.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (RMEIA), el **promoviente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0190/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1067-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de julio de 2015.

HOJA 5 de 13

1. Afectación a la calidad del aire debido al uso de maquinaria y camiones para la mayoría de las actividades de las distintas etapas del proyecto.
2. Afectación a la hidrología superficial por las actividades de drenaje que formaran parte del proyecto.
3. Afectación a la geología y geomorfología por las modificaciones que se harán al sitio por las pozas de contención y el dique de préstamo.
4. Generación de residuos sólidos urbanos y restos de materiales de construcción.
5. Afectación al suelo por las modificaciones que se generaran al suelo entre ellos la permeabilidad por la compactación y construcción dentro del sitio del proyecto.

Efecto de lo anterior el promovente estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación entre otras de las siguientes medidas:

1. Programa de monitoreo ambiental.
2. Programa de restauración ecológica.
3. Programa de reforestación.
4. Programa de protección y conservación de flora y fauna.
5. Programa de mantenimiento preventivo del equipo y maquinaria a utilizar durante el la construcción y operación del proyecto.
6. Manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos y peligrosos.
7. El material producto de las actividades de preparación del sitio, será utilizado para acciones de mitigación y compensación.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promovente a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo ambiental con fines de conservación, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. Se generaran distintos tipos de residuos por la operación y mantenimiento del proyecto, los cuales si no presentan un adecuado manejo y disposición, significan un impacto hacia el medio ambiente.
2. Los trabajos implícitos en la excavación, cortes y nivelaciones, deja al descubierto el suelo lo que aumenta las posibilidades de degradación y erosión.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0190/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1067-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de julio de 2015.

HOJA 6 de 13

3. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de una geomembrana impermeable de polietileno, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos
 4. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el **promovente**.
 5. Si bien los impactos serán puntuales, se deberán considerar acciones que prevean las posibles afectaciones a proyectos aledaños.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones III y VII, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos L) fracciones I y III y O) fracción II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "**Construcción del Deposito de Jales Secos en la Mina San José, San José del Progreso, Oaxaca**", promovido por el C. Eduardo Abad Flores, con pretendida ubicación en el Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

En ese sentido, las obras y/o actividades comprenden los siguientes conceptos:

Preparación del sitio.

Comenzará con el desmonte de las áreas designadas para la construcción.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0190/01/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1067-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de julio de 2015.

HOJA 7 de 13

Construcción.

Obras provisionales y preliminares, acceso de operación, sistema de sub-drenaje interno del depósito, sistema de drenaje de aguas superficiales, construcción del dique perimetral, impermeabilización del depósito, reubicación de pozas de contención, recubrimiento de la zona de depósito, instrumentación y construcción de obras asociadas o provisionales en la etapa de construcción (oficinas móviles, instalaciones sanitarias, bodegas y laboratorio).

La construcción del depósito de jales secos ocupará una superficie de 12.52 has, pozas de colección y monitoreo, ocupando una superficie de 0.40 ha y obras auxiliares como son: canales de coronación, obras de direccionamiento de escorrentías e infiltraciones, que se ubicaran dentro de los terrenos sobre los cuales la Compañía Minera Cuzcatlán S.A. de C.V. tiene el derecho de uso y ocupación, cuyo tiempo propuesto para la preparación del sitio, construcción y ejecución es de 2 años y 6 meses y de 8 años y 2 meses para su operación y mantenimiento, en una superficie total de 12.92 has, específicamente en las parcelas 1517, 1518, 1588 y 1593 del Ejido San José.

Particularmente en el diseño se ha considerado la construcción del dique perimetral aguas abajo del depósito, conformado con material de préstamo compactado. Este dique perimetral tendrá una longitud de cresta de 1,180 metros aproximadamente, con un ancho de cresta de 5 metros y una altura máxima desde el pie a la cresta de 6 metros. Las inclinaciones de los taludes aguas abajo y aguas arriba serán de 2.5 H:1V y 2.0H:1V respectivamente.

Adicionalmente a la construcción del depósito de jales, se hará la reubicación de una de las pozas de colección y monitoreo existentes aguas abajo del actual depósito de jales.

Operación y mantenimiento.

La operación y mantenimiento de dicho depósito de jales, así como de las pozas de colección y monitoreo de manera constante tomando en cuenta los horarios de trabajo que tiene la mina.

Las superficies de las áreas del proyecto son:

Infraestructura	Superficie (Ha)
Presa de jales secos	12.52
Poza de contención 1 (monitoreo)	0.15
Poza de contención 2 (colección)	0.25
Total	12.92

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, ZONA 14.

Depósito de jales secos en el polígono sur.

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
0	744288.74	1846309.45	23	744541.13	1846680.55
1	744288.74	1846321.60	24	744567.13	1846689.03
2	744294.39	1846337.15	25	744604.44	1846698.64



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0190/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1067-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de julio de 2015.

HOJA 8 de 13

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
3	744305.13	1846358.91	26	744617.44	1846701.18
4	744308.24	1846374.46	27	744631.57	1846700.05
5	744314.46	1846390.28	28	744645.14	1846695.81
6	744315.31	1846402.15	29	744658.42	1846687.90
7	744328.87	1846418.83	30	744673.97	1846670.66
8	744337.07	1846431.55	31	744681.32	1846652.28
9	744343.29	1846448.79	32	744681.88	1846631.37
10	744350.07	1846454.44	33	744672.55	1846553.65
11	744354.31	1846475.92	34	744669.73	1846541.77
12	744376.64	1846495.71	35	744659.55	1846524.25
13	744400.10	1846524.53	36	744615.46	1846481.57
14	744414.79	1846548.56	37	744659.27	1846357.50
15	744424.97	1846568.34	38	744657.01	1846334.89
16	744437.40	1846577.67	39	744564.31	1846217.03
17	744450.97	1846599.15	40	744552.43	1846207.98
18	744467.08	1846623.17	41	744532.65	1846199.22
19	744477.25	1846639.57	42	744510.61	1846193.00
20	744486.58	1846650.59	43	744481.21	1846196.11
21	744501.28	1846663.59	44	744436.56	1846226.92
22	744523.32	1846674.61	45	744294.67	1846308.88

Dique perimetral.

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	744292.10	1846309.13	31	744657.12	1846544.89
2	744314.46	1846371.40	32	744654.38	1846539.59
3	744368.48	1846462.14	33	744650.85	1846533.91
4	744389.66	1846493.12	34	744646.93	1846529.20
5	744432.80	1846554.50	35	744617.51	1846500.37
6	744457.50	1846589.59	36	744614.37	1846496.26
7	744481.82	1846627.05	37	744612.02	1846492.14
8	744493.19	1846642.34	38	744610.65	1846486.65
9	744499.66	1846648.62	39	744610.65	1846479.79
10	744505.15	1846653.32	40	744612.02	1846474.88
11	744511.23	1846657.83	41	744645.16	1846369.39
12	744520.25	1846662.54	42	744647.12	1846360.96
13	744529.47	1846665.68	43	744646.93	1846351.94
14	744563.39	1846674.70	44	744645.94	1846345.27

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0190/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1067-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de julio de 2015.

HOJA 9 de 13

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
15	744597.51	1846683.91	45	744643.98	1846338.21
16	744611.43	1846687.64	46	744641.63	1846332.52
17	744621.04	1846688.23	47	744638.30	1846326.44
18	744630.85	1846686.85	48	744589.08	1846265.27
19	744640.45	1846684.50	49	744557.71	1846225.46
20	744648.30	1846679.21	50	744552.61	1846220.56
21	744653.59	1846675.48	51	744547.90	1846217.42
22	744659.28	1846669.80	52	744542.80	1846214.09
23	744663.20	1846663.52	53	744523.39	1846206.83
24	744666.34	1846657.05	54	744513.98	1846203.89
25	744668.49	1846650.77	55	744506.13	1846203.11
26	744670.06	1846642.73	56	744499.27	1846203.11
27	744670.26	1846636.07	57	744492.60	1846204.09
28	744661.44	1846565.08	58	744485.94	1846205.46
29	744660.26	1846555.08	59	744458.63	1846211.69
30	744659.28	1846551.16			

Poza de colección.

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	744382.46	1846505.12	5	744414.86	1846563.24
2	744349.94	1846520.53	6	744392.52	1846516.87
3	744376.20	1846575.26	7	744382.46	1846505.12
4	744389.91	1846575.26			

Poza de monitoreo.

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	744344.64	1846518.10	4	744349.81	1846488.01
2	744371.98	1846505.04	5	744333.74	1846507.99
3	744360.19	1846482.99	6	744344.64	1846518.10

SEGUNDO.- La presente autorización tiene una vigencia para la preparación del sitio, construcción y ejecución de 2 años y 6 meses y de 8 años y 2 meses para su operación y mantenimiento, la cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, el promovente deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del promovente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0190/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1067-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de julio de 2015.

HOJA 10 de 13

medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán **desequilibrios ecológicos**, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0190/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1067-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de julio de 2015.

HOJA 11 de 13

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
3. Elaborar y llevar a cabo un programa de manejo integral de residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos y su Reglamento.
4. Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia, seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.

SEMARNAT



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0190/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1067-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de julio de 2015.

HOJA 12 de 13

5. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
6. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.
7. Cumplir con el programa de reforestación presentado, con el propósito de compensar o mitigar áreas afectadas por el proyecto.
8. El **promovente** previo al inicio de operación y mantenimiento del proyecto, deberá obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121 y 122 de su Reglamento.
9. El **promovente** deberá dar cumplimiento a la NORMA Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.

OCTAVO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

NOVENO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0190/01/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1067-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de julio de 2015.

HOJA 13 de 13

de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

UNDÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DUODÉCIMO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOCUARTO.- Notificar a la empresa denominada **Compañía Minera Cuicatlán S.A. de C.V.**, la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE OAXACA

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

"Construcción del Deposito de Jales Secos en la Mina San José, San José del Progreso, Oaxaca". Compañía Minera Cuicatlán S.A. de C.V.

TVGI/DDRP/GPMP/DOS

www.semarnat.gob.mx

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 66050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630